



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( )

**REGLAMENTACIÓN DE LOS SOBREVUELOS PARA EL DISFRUTE DE ESCENARIOS  
PAISAJÍSTICOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANIA DE CHIRIBIQUETE**

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que implica la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a esta entidad garantizar el adecuado manejo y protección de dichas áreas, e implementar el manejo de las mismas.

Que el ejercicio de esta función implica la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, la conservación in situ de la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, además de proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del patrimonio nacional, para lo cual debe adoptar y aplicar las medidas para el manejo y la administración de las áreas protegidas.

Que mediante el Acuerdo N°0045 del 21 de septiembre de 1989 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el cual se aprobó mediante Resolución Ejecutiva N° 120 de 121 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura, la cual fue posteriormente modificada en cuanto sus linderos debido a la ampliación del área por la Resolución N° 1038 del 21 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución No. 1256 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible amplió nuevamente el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, ajustando a su vez los objetivos de conservación definidos en la Resolución No. 1038 de 2013, en el sentido de mantener la integridad y la función ecológica de los ecosistemas presentes en el área, preservar zonas donde se encuentran vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país, conservar áreas donde existe indicios de presencia de pueblos indígenas en aislamiento, y mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales e indígenas.

Que así mismo, el 1 de julio de 2018, el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue declarado como Patrimonio Mixto (Natural y Cultural) de la Humanidad por la Unesco, teniendo en cuenta los valores excepcionales tanto ecológicos como culturales con los cuales cuenta el área.

Que mediante Resolución No. 156 de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia estableció los lineamientos internos para la formulación e implementación de instrumentos y mecanismos de planificación y manejo frente a la presencia de pueblos indígenas en aislamiento dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la cual prevé los criterios y directrices en cada uno de los

**REGLAMENTACIÓN DE LOS SOBREVUELOS PARA EL DISFRUTE DE ESCENARIOS PAISAJÍSTICOS  
EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANIA DE CHIRIBIQUETE**

componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y plan estratégico de los respectivos planes de manejo, regímenes especiales de manejo u otros instrumentos de ordenación y manejo equivalentes, de modo que se garantiza el principio de no contacto para los pueblos indígenas en aislamiento.

Que mediante Resolución No. 0334 del 4 de septiembre de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, la cual prevé que las actividades de sobrevuelos tan solo estarán permitidas en los términos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia en coordinación con la Aeronáutica Civil.

Que de conformidad con las Directrices para la Legislación Relativa a Áreas Protegidas de la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza - UICN, las áreas protegidas cuentan con una visión tridimensional, de manera tal que incluye dentro del espacio geográfico claramente definido, el espacio aéreo, la superficie y los espacios subterráneos y submarinos; de lo cual se infiere que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de lo previsto por el Decreto ley 3572 de 2011 y de conformidad con la UICN, funge como autoridad ambiental en el espacio aéreo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con referencia al tema de los sobrevuelos sobre el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete se hace necesario resaltar que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, previa coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Carta Reglamentaria denominada ZONA RESTRINGIDA SKR44, la cual condicionó el tránsito de aeronaves civiles por debajo de 8.500 pies de altura sobre el polígono del Parque, a una autorización de la Fuerza Aérea Colombiana-FAC, previo permiso de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario que la Aeronáutica Civil modifique la Carta Reglamentaria denominada ZONA RESTRINGIDA SKR44, considerando los parámetros previstos por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Concepto Técnico No. XXXX, referente a la Reglamentación de los Sobrevuelos para el Disfrute de Escenarios Paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Que con referencia a la actividad de los Sobrevuelos para el Disfrute de Escenarios Paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el Concepto Técnico No. XXXXX dispone lo siguiente:

*“Tomando como referencia casos internacionales y de cara al contexto particular del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, es importante reiterar que la regulación que se propone en el presente concepto, obedece a la necesidad identificada por Parques Nacionales Naturales de ejercer en articulación con los entes encargados de la administración y la seguridad del espacio aéreo, un control efectivo sobre actividades que históricamente se han desarrollado en forma no controlada, relacionadas con sobrevuelos para la observación del paisaje, que incluso en muchas ocasiones involucran aterrizaje en helicópteros y permanencia de visitantes en tierra, con los impactos ambientales y culturales que ello conlleva; de esta manera, se hace necesario reglamentar la actividad restringiendo los sobrevuelos a un único corredor, el cual marca una ruta a seguir sin posibilidad de aterrizajes, definiendo el tipo de aeronaves que pueden realizar el recorrido, sus frecuencias, temporadas, etc; de tal forma que la actividad se desarrolle ocasionando los menores impactos posibles a la biodiversidad y a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario que se presume se encuentran al interior del parque.*

*En este orden de ideas, el trazado del sobrevuelo se define en primer lugar a partir de los criterios de precaución, evitando afectar las condiciones de vida de las etnias que habitan el área protegida y en segundo lugar, los sitios de interés cultural, histórico y natural que ofrecen al visitante oportunidades de contemplación y conocimiento.”*

Que la Resolución No. 0334 del 4 de septiembre de 2018 establece en su artículo 3° la zonificación del área protegida, previendo como zona intangible, todos aquellos sectores del Parque en los cuales se presume que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

**REGLAMENTACIÓN DE LOS SOBREVUELOS PARA EL DISFRUTE DE ESCENARIOS PAISAJÍSTICOS  
EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANIA DE CHIRIBIQUETE**

Que con el fin de evitar la perturbación de dichos pueblos, los sobrevuelos para el Disfrute de Escenarios Paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete bajo ninguna circunstancia podrán realizarse sobre la zona intangible del área protegida.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.** Reglamentar la actividad de sobrevuelos para el disfrute de escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

**PARÁGRAFO.-** El Concepto Técnico No. XXXX Referente a los Sobrevuelos para el disfrute de escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las actividades de sobrevuelo objeto de la presente resolución, se podrán desarrollar únicamente en el corredor aéreo definido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual se encuentra en la zona primitiva establecida actualmente en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

**ARTÍCULO TERCERO.- CONDICIONES EN LAS QUE SE DESARROLLARÁ LA ACTIVIDAD DE SOBREVUELOS.** La actividad de sobrevuelo para el disfrute de escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Serranía de Chiribiquete, atenderá a las siguientes condiciones:

**1. Tipo de Aeronave**

Para realizar los sobrevuelos regulados en el presente concepto, se permitirán de manera exclusiva Aeronaves de categoría pequeña, máximo de 5700 kilos (12.500 lbs) de despegue y hasta 12 pasajeros incluyendo piloto y copiloto, que funcionen a pistón o turbohélice, de uno o dos motores.

Se prohíbe el uso de helicópteros.

**2. Horarios de Ingreso y Acceso al Área Protegida**

La aeronave podrá ingresar al espacio aéreo únicamente a través de aeronaves que partan desde el aeropuerto ubicado en San José del Guaviare. El horario de ingreso es de 8 am y salida 3 pm.

**3. Temporadas De Visita**

Los sobrevuelos se permitirán los meses de diciembre, enero, junio, julio, octubre y semana santa. Tan solo se podrán realizar dos sobrevuelos semanalmente según cronograma previsto por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**4. Zonificación Del Recorrido Permitido**

El corredor único en el cual se permiten los sobrevuelos, se encuentra en la Zona Primitiva, delimitada de acuerdo con el documento de plan de manejo vigente adoptado mediante Resolución No. 334 del 4 de septiembre de 2018.

**5. Acceso**

El recorrido inicia en el aeropuerto de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, en un trayecto aproximado de 130 KM hasta el límite del PNN Serranía de Chiribiquete que inicia en la intersección de los ríos Tunia o Macaya y Ajaju, observando las siguientes distancias:

- a) La distancia de San José del Guaviare al límite del PNN Serranía de Chiribiquete es de aproximadamente 130 Km.

**REGLAMENTACIÓN DE LOS SOBREVUELOS PARA EL DISFRUTE DE ESCENARIOS PAISAJÍSTICOS  
EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE**

b) La distancia de la ruta desde el límite del PNN Serranía de Chiribiquete al punto 7 es de 131 Km.

c) La distancia total de la línea de vuelo desde San José del Guaviare y la ruta establecida al interior del PNN Serranía de Chiribiquete es de 261,68 Km.

### 6. Ruta y Alturas Permitidas

La ruta se realizará por los siguientes escenarios paisajísticos:

ID	NOMBRE	LATITUD	LOGITUD	ALTURA APROX. DEL ATRACTIVO (msnm)
0	Acceso PNN SCHIR	1°23' 13,308" N	72°34' 56,979" W	263
1	Cerro Campana	1°18' 5,496" N	72°37' 48,118" W	422
2	Cascadas	1°1' 7,000" N	72°43' 27,000" W	503
3	Cerro del Castillo	0°39' 36,000" N	72°44' 7,200" W	236
4	Laja tributario Río Cuñaré	0°28' 7,800" N	72°44' 31,800" W	268
5	Tributario Río Cuñaré	0°27' 13,200" N	72°42' 8,400" W	167
6	Cascada de Pozo Rojo	0°19' 34,800" N	72°38' 34,200" W	326
7	El Estadio-Marmita del Gigante	0°16' 27,600" N	72°39' 54,600" W	354

**Distancias Estimadas**  
*San José del Guaviare-Punto Acceso PNN SCHIR: 130,43 Kms*  
*Punto Acceso PNN SCHIR-El Estadio Marmita Gigante: 131,25 Kms*  
*Distancia total : 261,68 Kms*

La altura de vuelo mínima permitida de la aeronave, no podrá ser inferior a 2200 pies sobre la superficie del territorio.

### 7. Ancho de La Ruta

El ancho de la ruta al interior del PNN Serranía de Chiribiquete, tomando como base la línea propuesta, debe tener 5 millas náuticas a cada margen de la misma (10 millas náuticas = 16 Km en total).

### 8. Tiempo de Recorrido

El tiempo de recorrido máximo para visitar el área protegida será de 3 horas desde el inicio hasta la salida del área protegida, de acuerdo con la carta de navegación.

### 9. Número de Sobrevuelos Permitidos

Dadas las características del recorrido se permitirá un sobrevuelo en los días autorizados (2 por semana), con máximo 12 personas incluyendo el piloto y copiloto en las fechas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES PARA LAS AERONAVES.** Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la Aeronáutica Civil, las aeronaves que ingresen al área protegida deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- La empresa operadora de aeronaves que ofrezca el sobrevuelo, deberá tramitar el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo (REPSE).

**REGLAMENTACIÓN DE LOS SOBREVUELOS PARA EL DISFRUTE DE ESCENARIOS PAISAJÍSTICOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANIA DE CHIRIBIQUETE**

- El piloto deberá aportar constancia de haber recibido la capacitación establecida en el REPSE que Parques Nacionales Naturales de Colombia ofrece relacionada con la importancia del área protegida.
- Solamente se podrá ascender y descender en el aeropuerto de San José del Guaviare como punto único de aterrizaje. No está permitido aterrizar al interior del área protegida.
- Permitir que Parques Nacionales Naturales de Colombia, previo acuerdo con los prestadores de servicios de sobrevuelos, se asigne sin ningún costo un cupo para un funcionario o contratista de la entidad con el fin de efectuar monitoreos que permitan conocer el desarrollo de la actividad y el estado de conservación del área protegida.
- Permanecer en el espacio aéreo del Parque, únicamente durante el tiempo autorizado en la presente reglamentación.
- Contar con la tecnología satelital de seguimiento de ruta que cuente con la capacidad de realizar un seguimiento del trayecto y compartirlo a Parques Nacionales, del tipo **inReach** o **Spot Trace**.
- Reportar amenazas a los ecosistemas que observe sobre el área protegida a partir del sobrevuelo.
- Realizar el pago anual establecido por Parques Nacionales Naturales de Colombia por concepto de los sobrevuelos sobre el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

**ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBICIONES PARA LAS AERONAVES.** Sin perjuicio de lo establecido por la Aeronáutica Civil y la Fuerza Aérea Colombiana, queda prohibido:

- Desviarse de la ruta autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Aterrizar al interior del área protegida, excepto con fin de emergencia.
- Aumentar el número de pasajeros permitido.
- Extender el tiempo de recorrido permitido.
- Las demás señaladas en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** Ante la ocurrencia de alguna de las prohibiciones establecidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia dará inicio a los respectivos procesos sancionatorios administrativos ambientales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS.** Son obligaciones de los pasajeros del sobrevuelo las siguientes:

- Cumplir con los requisitos para el ingreso al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete: Recibir la charla de inducción y contar con un seguro de asistencia y rescate.
- Presentar el recibo de pago en los diferentes puestos de control o al funcionario o persona autorizada.
- Exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes, la identificación cuando se les requiera.
- Contratar los servicios con los operadores que se encuentren autorizados para realizar la actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONDICIONES PARA ASIGNACIÓN DE RESERVAS PARA REALIZAR LOS SOBREVUELOS SOBRE EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE.** La asignación de reservas y fechas de los sobrevuelos se harán de conformidad al procedimiento, que para tal fin diseñe la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Las reservas y pagos a realizar por los pasajeros, se harán a través de la Oficina de Atención al Usuario en Bogotá. Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará en el Aeropuerto de San José del Guaviare la verificación de la identificación de los pasajeros, pagos, etc.

**PARÁGRAFO 2.** El prestador de servicios deberá adquirir el seguro de asistencia y rescate de que trata el artículo 6 de la presente resolución, con la aseguradora que cubra los riesgos de la actividad realizada por visitantes y prestador de servicios.

**REGLAMENTACIÓN DE LOS SOBREVUELOS PARA EL DISFRUTE DE ESCENARIOS PAISAJÍSTICOS  
EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANIA DE CHIRIBIQUETE**

**PARÁGRAFO 3.** En caso que las condiciones climáticas no permitan el sobrevuelo en la fecha de ingreso autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, el operador podrá previa coordinación con la entidad definir nueva fecha de ingreso.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TARIFA DE INGRESO POR VISITANTE.** El prestador de servicios deberá cancelar el valor por el ingreso de los visitantes al Área Protegida que fije Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO NOVENO.- SUSPENSIÓN DE SOBREVUELOS.** Parques Nacionales Naturales de Colombia atendiendo a razones de seguridad, investigación y/o protección ecológica o por recomendación emanada de alguna entidad encargada de la atención y prevención de emergencias, podrá suspender los sobrevuelos de que trata el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** La suspensión de sobrevuelos de que trata el presente artículo no comprometerá a la Institución en responsabilidad alguna ante los operadores y/o visitantes particulares que hubieran solicitado con anterioridad su ingreso al Área Protegida.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- SANCIONES.** Parques Nacionales Naturales de Colombia dará inicio a los respectivos procesos sancionatorios administrativos ambientales a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMUNICACIONES.** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Aeronáutica Civil, a la Fuerza Aérea Colombiana, al alcalde del municipio de San José del Guaviare y al Gobernador del departamento del Guaviare.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

*Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Oficina Asesora Jurídica*  
*Revisó: Andrea Pinzón Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*  
*Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*  
*Revisó: Carlos Mario Tamayo – Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales*  
*Revisó: Diana Castellanos – Directora Territorial Amazonia*  
*Revisó: Ayda Garzón Venegas- Jefe del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete*